



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6367-SPA-4952

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 3 3 0 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **13 OCT 2022**-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6367-SPA-4952** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tienen dos perros, uno de ellos está todo el tiempo en la azotea y hace poco trajeron un Husky, aún es joven y a él lo tienen amarrado todo el tiempo a la entrada de su casa. Son perros que ladran todo el día por la frustración que sienten por estar todo el tiempo en el mismo lugar. El husky tendrá un metro a lo más como espacio para poderse mover (...)* Llegó el segundo perro (...) *incluso muerde su cuerda intentando lograr escapar (...)* [hechos que tienen lugar en calle Privada Manuel González, número 6, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Privada Manuel González, número 6, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Privada Manuel González, número 6, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. En respuesta al citatorio, se recibió correo electrónico de una persona que manifestó ser responsable de dos ejemplares caninos; tratándose así de un macho, entero, raza



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Labrador, el cual tiene su alojamiento en la azotea del inmueble, una casa de madera con cama a su interior, así como recipiente con agua limpia a libre acceso, el cual se pasea por las tardes, tiene acceso al patio del lugar, y cuenta con todas sus vacunas; así como de una hembra, raza Husky Siberiano, la cual deambula libremente dentro del domicilio, duerme en compañía de su responsable, recibe alimento a base de croquetas y tiene libre acceso a agua limpia y cuenta con su cartilla de vacunación actualizada. En una segunda visita de reconocimiento de hechos, un habitante del lugar, permitió la evaluación de los caninos, constatando que, ambos ejemplares cuentan con una condición corporal ideal, acorde a su raza y edad, así como con alojamiento que les brinda protección contra la intemperie, no presentan lesiones, signos de estrés o temor.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que se no detectaron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Privada Manuel González, número 6, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. En respuesta al citatorio, se recibió correo electrónico de una persona que manifestó ser responsable de dos ejemplares caninos; tratándose así de un macho, entero, raza Labrador, el cual tiene su alojamiento en la azotea del inmueble, una casa de madera con cama a su interior, así como recipiente con agua limpia a libre acceso, el cual se pasea por las tardes, tiene acceso al patio del lugar, y cuenta con todas sus vacunas; así como de una hembra, raza Husky Siberiano, la cual deambula libremente dentro del domicilio, duerme en compañía de su responsable, recibe alimento a base de croquetas y tiene libre acceso a agua limpia y cuenta con su cartilla de vacunación actualizada. En una segunda visita de reconocimiento de hechos, un habitante del lugar, permitió la evaluación de los caninos, constatando que, ambos ejemplares cuentan con una condición corporal ideal, acorde a su raza y edad, así como con alojamiento que les brinda protección contra la intemperie, no presentan lesiones, signos de estrés o temor.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Así lo proveyo y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

RCH/DHA/NMGB